



## Condiciones que permiten a las víctimas de violencia familiar acceder a la justicia

Por Diego Oscar Ortiz<sup>1</sup>

El acceso a la justicia importa un cúmulo de derechos. Entre ese cúmulo, esta la posibilidad que tiene la víctima de violencia familiar, de que una autoridad judicial competente escuche su pedido por medio de una denuncia. Esta escucha formalizada en una denuncia, no significa que esa autoridad va decidir conforme lo requerido, sino que va recibir su pedido y dará una resolución rápida, clara y fundada.

El art 706 del nuevo Código Civil y Comercial, expresa que el proceso en materia de familia, debe respetar entre otros, el principio de tutela judicial efectiva.

La Convención de Belem do Para, plantea en el art 7, el deber de los Estados de asegurar el acceso a la justicia, lo cual se traduce en la posibilidad de participar en un juicio oral, oportuno, legal, justo y eficaz.

La ley 26485 de protección integral de la mujer, en la parte del objeto de la ley en el art. 2 inc f, menciona el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia.

Para que la persona tenga acceso a o a la justicia, se deben dar una serie de condiciones físicas, de trabajo, jurídicas, económicas. Desde ya cada una de estas condiciones no se dan de manera separada, sino que se relacionan entre sí:

### a) Condiciones físicas

Son aquellas condiciones relacionadas con la estructura edilicia, horarios, recursos humanos, etc.

a) 1. El lugar donde se atiende a las víctimas de violencia familiar debe estar cerca o debe ser de fácil acceso para las víctimas de violencia familiar con líneas de transporte que permitan llegar al lugar de atención. Esto es importante ya que el acceso no solo debe ser jurídico sino que también debe ser "geográfico". Se deben acercar los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.

a)2. El lugar de atención debe atender las 24 horas o tener un horario flexible que permita una atención continua de los profesionales, ya que las situaciones de violencia que se denuncian se pueden dar en cualquier momento. En todo momento, el servicio de atención debe ser el mismo.

a)3. El lugar de atención debe ser lo suficientemente cómodo para que la víctima pueda esperar, o en caso de llevar a sus hijos, estos puedan ser atendidos (como por ejemplo contar con un inmueble en buen estado, asientos, luz, insumos informáticos, baños en condiciones de higiene adecuada, personal de seguridad capacitado, etc).

a)4. El lugar de atención debe ser seguro, con personal de seguridad capacitado en la temática.

a)5. Dada la complejidad del fenómeno de la violencia familiar, el lugar de atención debe estar compuesto por profesionales de distintas disciplinas (abogado/a, trabajador/a social, psicólogo/a, médicos/as) que trabajen con perspectiva de género .

### b) Condiciones de trabajo

Son aquellas condiciones relacionadas con la forma de trabajo de los profesionales.

b)1. Los profesionales que atienden casos donde se relatan situaciones de violencia familiar, deben escuchar activamente a las víctimas evitando en lo posible interrupciones e inducciones en la entrevista. Hay que atender las singularidades de cada caso, no se puede resolver las situaciones para todas las mujeres de la misma forma.

b)2. Los profesionales que atienden, deben evitar la revictimización de las mujeres que sufren violencia de género para lo cual es fundamental que tengan que concurrir en lo posible una sola vez a denunciar su caso ante las autoridades.

---

<sup>1</sup> Abogado (UBA), Profesor Universitario en Ciencias Jurídicas ( UBA), Especialista en Violencia Familiar ( UMSA), Docente de la materia Derecho de Familia y Sucesiones y Contratos Civiles y Comerciales en la UBA, Ex Asesor Legal en el Centro Integral Margarita Malharro, Actual Letrado de la Oficina de Violencia Domestica de la CSJN, autor de libros y artículos sobre la materia.

b)3. Los profesionales que atienden, deben estar capacitados constantemente en la temática. La adopción de la perspectiva de género en la capacitación, implica la revisión de viejas prácticas que obstaculizan el acceso a la justicia ( mitos, experiencias personales y laborales, etc).

b)4. Los profesionales deben trabajar en equipo de forma interdisciplinaria, es decir realizando aportes de su disciplina en conjunto con otras profesiones con actitud colaborativa y de cohesión.

b)5. La actuación judicial debe ser rápida y expeditiva para que el derecho de las víctimas no devenga en abstracto y pueda ser aplicado en concreto.

b)6. Los profesionales deben brindar a las víctimas de violencia familiar, información clara, detallada y suficiente del procedimiento a seguir, de las vías de protección existentes, de los recursos institucionales específicos, ya que nadie reclama un derecho que no conoce. En el caso de que existan varias lenguas, se garantizará el uso de intérprete oficial para que la víctima se informe de los pasos a seguir.

### c) Condiciones jurídicas

Son aquellas condiciones relacionadas con los aspectos jurídicos de las situaciones de violencia familiar.

c)1. El recurso de acceso a la justicia de las víctimas de violencia, debe ser eficaz, idóneo y pertinente para la pretensión que exige quien accede al sistema. Se agrega que estos recursos judiciales deben ser de naturaleza cautelar, sencillos, rápidos y accesibles para prevenir situaciones de violencia contra las mujeres.

c)2. La posibilidad de acceder al recurso se debe dar de manera gratuita. La gratuidad en el procedimiento y en la asistencia técnico jurídica de calidad es una garantía que permite a la víctima hacer una denuncia sin asumir costos.

c)3. Se deben dictar medidas de protección de los derechos personalísimos de las víctimas, como una de las herramientas jurídicas-procesales que permiten acceder a la justicia de manera rápida y expedita sin darle intervención a la otra parte.

c)4. Se debe perseguir el cumplimiento de las medidas de protección de las medidas de protección tomadas y en caso de incumplimiento establecer sanciones civiles y penales para que la decisión judicial tenga fuerza de obligatoriedad.

c)5. Se debe verificar en lo posible la concurrencia de la víctima al recurso de atención derivado (asesorías, centro de atención, etc). Esto permitirá continuar el circuito de atención y fortalecer a la víctima en la visibilización y desnaturalización de la violencia.

c) 6. Se debe permitir a la víctima que peticione ante determinadas situaciones fácticas violentas posteriores a la denuncia, la prórroga de las medidas de protección.

Como conclusión, acceder a la administración de justicia implica en este contexto mucho más que obtener una respuesta judicial frente a actos de violencia, sino que también comprende la obligación de dispensar un buen trato, dar una respuesta adecuada y hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria.